



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

Recib: 03/oct/19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Villahermosa, Tabasco, a 03 de Octubre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**LXIII LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **José Concepción García González** de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento universal del goce de todos los derechos humanos a toda persona en México, respaldado por nuestra Constitución y por los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte, proporciona un instrumento y un campo de acción que detona procesos, retos y rutas para mejorar las condiciones de igualdad y de oportunidades para todas las personas, como reconocimiento emanado de la reforma al artículo 1 constitucional.

Como se observa en los resultados de las encuestas nacionales sobre desigualdad en México, nuestra nación sigue enfrentando múltiples desafíos y problemáticas sociales. Hoy, sin embargo, la reforma en materia laboral nos alienta a dar un gran salto para afirmar y fortalecer efectivamente los marcos y medidas legales, políticas



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

e institucionales existentes, a fin de lograr un país más igualitario, con un Estado que respete, promueva y garantice con efectividad el goce y ejercicio de los derechos laborales de la población mexicana, sin ningún tipo de discriminación.

Sin embargo, aunque la reforma a la Ley Federal del trabajo dio un gran salto en materia de protección de los derechos laborales, aún queda una asignatura pendiente, que son los trabajadores al servicio del estado.

En el ámbito burocrático cabe destacar que desde 1917 los empleados públicos no fueron reconocidos como trabajadores. Se les concibió como una especie de apóstoles de la sociedad, cuya relación con el Estado por muchos años se consideró de naturaleza administrativa, aplicándoles la denominación de "Servidores Públicos" para negar su calidad de trabajadores. Confirmándolo en el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo que excluía a los trabajadores del servicio público y los remitía a una ley del servicio civil.

El presidente Abelardo L. Rodríguez expidió el 12 de abril de 1934 el acuerdo administrativo sobre organización y funcionamiento del servicio civil, cuyo contenido fundamentalmente tendría a regular el ingreso y separación de los servidores públicos. Acuerdo que rebasó el ámbito de atribuciones del presidente de la República.

Fue el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el que por primera vez otorgaba amplia protección laboral, pero no fue hasta 1937 con el Estatuto Laboral Burocrático que cambió la concepción de las relaciones de trabajo entre Estado con sus trabajadores, reconociendo a éstos derechos individuales y colectivos y estableciendo un Tribunal de arbitraje para dirimir sus conflictos, además de establecer categorías de base y de confianza y la supletoriedad de la LFT, entre otros derechos que se concedieron. Sin embargo, no se elevó al marco constitucional hasta 1963 que se expidió la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dentro de las legislaciones estatales así como la legislación federal se ha logrado consensar una armonización legislativa a fin de crear un marco normativo homogéneo para los trabajadores protegidos por el apartado B de la constitución



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

política de los estados unidos mexicanos, siendo Tabasco de los pocos estados de la república que aún mantiene algunos de los sesgos legislativos fuera de los criterios estandarizados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ya estableció en su contradicción de tesis 8/2003-SS que la Ley Federal del Trabajo se debe aplicar de manera supletoria a las leyes que expidan los estados para regular la relación laboral entre los trabajadores al servicio del estado y los municipios, conforme las facultades establecidas en precisado apartado "B" de constitución federal.

Es por ello que siendo un deber de los legisladores proponer a las diversas autoridades, que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos laborales que propongo ante esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco la reforma del artículo 8 de la Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Tabasco.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
ARTÍCULO 8.- En lo previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:	ARTÍCULO 8.- En lo <b>NO</b> previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:
I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;	I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
II. La Ley Federal del Trabajo;	II. La Ley Federal del Trabajo;
III. La Jurisprudencia;	III. La Jurisprudencia;
IV. Los principios generales de Derecho los de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución General de la República;	IV. Los principios generales de Derecho los de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución General de la República;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

V. La costumbre; y	V. La costumbre; y
VI. La Equidad.	VI. La Equidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se reforma el artículo 8 párrafo primero de la Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Tabasco.

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO 8.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

- I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. La Jurisprudencia;
- IV. Los principios generales de Derecho los de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución General de la República;
- V. La costumbre; y
- VI. La Equidad.



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Por lo que aduce a los juicios laborales burocráticos en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ  
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XI.**